



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

arch

CONTRATO No. 0305-A/GLCSI/AMDC/2016

ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA AMDC

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el Señor **IVAN ALEJANDRO VACA KALTHOFF**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Hondureño por Naturalización y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número **0890-2014-00217**, Solvencia Municipal No. **03-07371116520**, quien actúa en su condición de Representante de la Empresa **INVERSIONES COVA S.A. de C.V. (COVASA)**, Empresa legalmente constituida según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 55, autorizada en la Notaría del Abogado Felipe Arturo Morales Cárcamo, en fecha 21 de Junio de 2007 e inscrita bajo el número 69 del Tomo 669 del Libro de Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán representación que acredita mediante igual instrumento y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA AMDC**, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

- | | |
|----------------------|---|
| 1.- EL ARRENDATARIO | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- EL ARRENDADOR | INVERSIONES COVA S.A. de C.V. (COVASA) |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Contrataciones, Licitaciones y Serv. Int. |
| 4.- FINANCIAMIENTO | Fondos Propios |

CLÁUSULA SEGUNDA JUSTIFICACION.- **EL ARRENDADOR** declara que es dueño de un local ubicado en la Col. Palmira de Tegucigalpa, Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que del edificio descrito en esta misma cláusula, arrendará la cantidad de **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (Mts.²400)** a **EL ARRENDATARIO** quien utilizará, para el funcionamiento de las dependencias que el considere pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 494,400.00)** pagaderos a través de estimaciones mensuales de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 41,200.00)**, que se pagaran en Lempiras moneda oficial de la Republica de Honduras en forma anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; es entendido que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago se expresa que el arrendamiento será bajo las condiciones siguientes: las mensualidades se cancelarán a los días 5 de cada mes concluido, en las oficinas de la Tesorería Municipal. **EL ARRENDATARIO** en ningún caso o motivo podrá retener la renta o parte de la misma si no que la pagará en forma completa en la fecha y dirección estipulada. **EL ARRENDATARIO** cancelará en concepto de depósito el equivalente a **UN MES (01)** de arrendamiento.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del contrato es de **DOCE MESES (12)** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2016**, prorrogable a voluntad de las partes. Al vencerse el plazo estipulado en el inciso anterior, el contrato se podrá prorrogar de hecho por los periodos sucesivos de un año, con obligación de que el contratante que desee finalizar debe dar un aviso de dos meses de anticipación.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.-** **EL ARRENDATARIO**, ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para atención al público y no podrá ceder, subarrendar todo o parte del mismo sin el consentimiento de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** no podrá hacer uso del inmueble para fines que

AMDC AUDITORIA INTERNA	
	Revisó
	Firmó
	Fecha

12-1

13



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 2

Contrato No. 0305-A/GLCSI/AMDC/2016

atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del estado. **EL ARRENDATARIO**, se compromete por medio del presente documento a cancelar los servicios públicos como ser energía eléctrica, agua y teléfono.- **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES.- EL ARRENDATARIO**, recibe el inmueble en buen estado y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a **EL ARRENDADOR** por cualquier daño que apareciera en el inmueble arrendado, causado por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** autoriza un lugar para colocar un rótulo exterior en el que se anunciarán los servicios de que se prestaran en el edificio, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** por los costos e impuestos ocasionados en la instalación de dichos rótulos. **EL ARRENDATARIO** necesita autorización de **EL ARRENDADOR** para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble, al terminar el contrato **EL ARRENDATARIO**, deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como lo recibió. En caso de que **EL ARRENDATARIO** falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que causare. El presente contrato podrá llevar anexos los cuales pasaran a formar parte del mismo, siempre y cuando, estos sean aceptados por ambas partes.- **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES.- EL ARRENDATARIO**, queda obligada conforme lo dispone la Ley a librar a **EL ARRENDADOR** de toda turbación o embargo en el uso y goce del local arrendado, quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a notificarle la turbación o molestia que reciba de terceros que pretendan derecho sobre el inmueble arrendado. Lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras primero de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.- EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud de las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por la La Ley del Inquilinato vigente. **CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISORIA.- EL ARRENDATARIO** por su parte expresa, que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento y se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. Y para testimonio de lo convenido ambas partes, firmamos el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán a los Veintiséis días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis.

AMDC	03
AUDITORIA INTERNA	
Revisó	
Firmó	
Fecha	



Nasry Juan Asfura Zablah
EL ARRENDATARIO

Ivan Alejandro Vaca Kalthoff
INVERSIONES COVA, S.A. DE C.V. (COVASA)
EL ARRENDADOR